



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

“2021, Año de la Independencia”

Ciudad de México a 9 de agosto de 2021

GPM/JRDL/E-72/2021

Asunto: Inscripción de asuntos
Sesión de la Comisión Permanente

JLRDL

**DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción LXIV y 95 de la Ley Orgánica del Congreso; 76, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, las Reglas para desarrollar las sesiones vía remota para el Pleno, Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisiones, Comités y la Comisión Permanente de la Junta de Coordinación Política, me permito solicitar sea inscrito en el Orden del Día de la próxima sesión de la Comisión Permanente, el siguiente Punto de Acuerdo, lo anterior con el objeto de que sea presentado y publicado en la Gaceta Parlamentaria de este H. Congreso.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

No	PUNTOS DE ACUERDO			
	DIPUTADA O DIPUTADO QUE PRESENTA	FECHA DE SESIÓN	TÍTULO DEL PUNTO DE ACUERDO	TRÁMITE
1	Dip. José Luis Rodríguez Díaz de León	11 de agosto de 2021	PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE INFORMEN A ESTE CONGRESO EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA ELABORACIÓN DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL TÍTULO QUINTO "DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ACCIONES CONTRA LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL", RELACIONADAS CON LA CONTAMINACIÓN AUDITIVA, ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL" PUBLICADO EL 23 DE ABRIL DE 2021 EN GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	De Urgente y Obvia

Agradecido por la atención, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Dip. José Luis Rodríguez Díaz de León

DIP. JOSÉ LUIS RODRIGUEZ DÍAZ DE LEÓN
VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

Presidencia Mesa Directiva

Plaza de la Constitución #7, 6^o piso Oficina. 603, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc,
Ciudad de México, C.P. 06000 Tel. 5130 1900 Ext. 2320 y 2337
jl.rodriguezdziazdeleon@gmail.com



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

**DIPUTADA ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MEXICO, I LEGISLATURA.**

P R E S E N T E

El que suscribe diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, en mi carácter de Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, apartado A, numeral 1 y 2, y 31 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4º fracción XXXVIII, 13 fracción IX, 21, 54, 66 fracción X de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2º fracción XLV, 5º fracciones II, X, y XII, 79 fracción IX, 82,83, 99 fracción II, 100 fracciones I y II, y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración del Pleno de esta honorable Soberanía, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN,
POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE Y A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES,
AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE INFORMEN A ESTE CONGRESO EL
ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA ELABORACIÓN DE LAS DISPOSICIONES
REGLAMENTARIAS DEL TÍTULO QUINTO “DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y
ACCIONES CONTRA LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL”, *RELACIONADAS CON
LA CONTAMINACIÓN AUDITIVA*, ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO CUARTO
TRANSITORIO, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA**



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL” PUBLICADO EL 23 DE ABRIL DE 2021 EN GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ANTECEDENTES

El acelerado crecimiento poblacional, el transporte, establecimientos mercantiles, entre otros, son la principal causa de ruido en la Ciudad de México, debido a que todas estas actividades rompen el equilibrio natural, pues el ruido es todo sonido indeseable que afecta o perjudica a las personas. Hoy en día, el ruido es una de las principales fuentes de contaminación en nuestro país.

Derivado de lo anterior diversos legisladores del Congreso de la Ciudad de México, se dieron a la tarea de integrar a sus agendas legislativas proyectos legislativos relacionados con esta problemática solo por mencionar algunos. En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 19 de agosto de 2020, fue suscrita por los y las Diputados Teresa Ramos Arreola, María Guadalupe Chavira de la Rosa, María Guadalupe Chávez Contreras, Lilia María Sarmiento Gómez, Nazario Norberto Sánchez, Jesús Ricardo Fuentes Gómez, integrantes de la Comisión de Preservación del Medio, asimismo el que asiente en sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 17 de noviembre de 2020, suscribí, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 19 bis a la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para la Ciudad de México, la cual fue turnada a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, a efecto de que se procediera al



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

análisis y elaboración del dictamen con proyecto de decreto correspondiente y posteriormente este fuera aprobado por el Congreso Capitalino el 23 marzo 2021 y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23 de abril del mismo año

En este contexto y abonando al tema en cita, es preciso señalar que el ruido es una de las principales causas de quejas ciudadanas en la Ciudad de México, mismo que causa graves daños a la salud de los capitalinos.

“Así, el ruido emanado de viviendas, de establecimientos mercantiles o de cualquier otra fuente fija o móvil, como el transporte público, ya está definido dentro de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Con la creación del apartado específico "Capítulo VII "De la prevención y control de Ruido", se le otorgan todas las facultades necesarias a la Secretaría de Medio Ambiente para determinar límites máximos y las sanciones específicas, sin depender de alguna Norma Oficial Mexicana o Norma Ambiental.

Además, se podrán elaborar políticas públicas generales y específicas para controlar la contaminación auditiva en función de la actividad particular de cada colonia, como la zona de hospitales en Tlalpan o de antros y bares en la Condesa o en el Centro Histórico,”¹

¹. https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/atajara-cdmx-ruido-con-regulacion-local/ar2149464?referer=--7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

"En esencia, la entrada en vigor de dicho decreto, nos da la pauta para poder tener claridad en el tema de las sanciones haciendo un vínculo directo a las que ya establece el Artículo 213 (arrestos, clausura o suspensión, o multa económica de entre mil 790 hasta los 8 millones 900 mil pesos).

"Estamos dando a la Secretaría de Medio Ambiente la facultad para que pueda generar, a través de estos mapas de ruido, ubicar cuales son las zonas de mayor monitoreo acústico que deben atenderse ahora en la Ciudad", ²

Solo por mencionar algunos datos de 2014 a 2020, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT) recibió 5 mil 249 denuncias por ruido.

"En 2009 fueron registradas 330 denuncias, en 2013 pasaron a 596, en 2016 aumentaron a 840 y en 2018 llegaron a 950.

Las denuncias han ido en ascenso ante la falta de política pública para contener el crecimiento del ruido como causa de divergencia entre vecinos.

Durante 2020, debido a la pandemia, la PAOT dejó de atender las quejas por ruido, después de emprender una campaña para concientizar sobre un límite admisible durante el día de 65 decibeles y 62 por las noches, marcado por la norma local 005. Además, fiestas nocturnas en condominios registran el doble del ruido permisible, de acuerdo con los reportes de la PAOT.

². Ibídem.

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

La Procuraduría Social de la Ciudad de México (PROSOC) es otra instancia para gestionar la intervención de alguna autoridad ante conflictos vecinales por ruido.”³

PROBLÉMÁTICA PLANTEADA

De lo anteriormente expuesto, es preciso mencionar que los proyectos legislativos dieron como resultado que el 23 de abril de 2021 se publicara en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL” El cual establece a la letra lo siguiente:

“ARTÍCULO 5º.- Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley del Derecho al Acceso Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes:

ACTIVIDAD RIESGOSA: ... a ARMONÍA: ...

ASAMBLEA: Se deroga

AUDITORÍA AMBIENTAL: ... a CENTRO DE VERIFICACIÓN: ...

CONGRESO: El Congreso de la Ciudad de México.

CONJUNTO HABITACIONAL: ... a LEY GENERAL: ...

³. Ibídem.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

LIXIVIADOS: Los líquidos que se forman por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos sólidos y que contienen sustancias en forma disuelta o en suspensión que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositen residuos sólidos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua;

MANEJO: ... a RIESGO AMBIENTAL: ...

RUIDO: Sonido indeseable en niveles que produce alteraciones, vibraciones, molestias riesgos o daños para la salud de las personas y sus bienes, o que causan impactos negativos sobre el ambiente.

SECRETARÍA: ... a VOCACIÓN NATURAL: ...

ZONA DE CALIDAD ACÚSTICA: Aquella parte del territorio que presenta una vulnerabilidad a la emisión de ruidos y sonidos que puedan afectar de manera significativa la salud de las personas y el medio ambiente y sobre la cual la autoridad puede emitir opiniones o restricciones por las emisiones de ruido;

ZONA DE RECARGA DE MANTOS ACUÍFEROS: ...

TITULO QUINTO DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ACCIONES CONTRA LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Capítulo I al VI. ...

Capítulo VII De la Prevención y Control de Ruido

ARTÍCULO 186 Bis.- Sin perjuicio de la distribución de competencias previstas en el presente y otros ordenamientos legales, las atribuciones específicas en materia de ruido se ejercerán de la siguiente manera:

I. A la Secretaría le corresponde:

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

- a) Elaborar los mapas de ruido de la Ciudad de México;*
 - b) Formular, ejecutar y evaluar el apartado en materia de prevención y control de la contaminación generada por ruido en el Programa Sectorial Ambiental;*
 - c) Establecer los límites máximos permisibles de ruido de las fuentes fijas y las móviles que, conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no sean de competencia Federal;*
 - d) Establecer los criterios y especificaciones de los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones sonoras que deban adoptar las fuentes fijas y las móviles, que conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no sean de competencia Federal;*
 - e) Realizar acciones de inspección y vigilancia a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de ruido por parte de las fuentes fijas y móviles que, conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no sean de competencia Federal y, en su caso, iniciar y sustanciar el procedimiento administrativo que corresponda; y*
 - f) Determinar las sanciones administrativas que deriven del procedimiento administrativo que, en su caso, se inicie.*
- II. A las Alcaldías les corresponde, colaborar con la Secretaría en la elaboración de los mapas de ruido especiales, así como en la ejecución del apartado del Programa Sectorial Ambiental en materia de prevención y control de la contaminación generada por ruido;*
- III. A la Secretaría de Seguridad Ciudadana le corresponde, detener y presentar ante el Juez Cívico a los probables infractores que ocasionen ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o representen un riesgo a la salud y el ambiente de las personas, en los términos de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.*

ARTÍCULO 186 Ter.- *Para verificar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de ruido previstos en las Normas Oficiales Mexicanas o Normas*

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

Ambientales para la Ciudad de México que resulten aplicables a las fuentes móviles que se encuentren en estado de encendido o que circulen en la vía pública, la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, podrá llevar a cabo acciones de inspección y vigilancia, pudiendo detener la marcha o circulación de los vehículos automotores que se presuman contaminantes en virtud del ruido que emitan, a fin de llevar a cabo la verificación y, en su caso, iniciar el procedimiento administrativo que corresponda.

ARTÍCULO 186 Quater.- Los mapas de ruido elaborados por la Secretaría como instrumentos de política de desarrollo sustentable tienen por objeto conocer la situación acústica de la ciudad de México y para ello se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- I. General, para todo el territorio de la Ciudad de México; y*
- II. Especial, para aquellas zonas o regiones donde se presente una mayor incidencia de ruido.*

ARTÍCULO 186 Quinquies.- Los mapas de ruido deberán contener, por lo menos:

- I. El territorio, zonas o regiones a monitorear;*
- II. La situación acústica existente en el territorio, zonas o regiones a monitorear;*
- III. Las zonas de calidad acústica;*
- IV. Las zonas y horarios donde se presenten casos en los que se superen los límites máximos permisibles;*
- V. La identificación de las fuentes que provocan que se supere los límites máximos permisibles; y*
- VI. El número de personas afectadas en las zonas donde se superan los límites máximos permisibles.*

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

ARTÍCULO 186 Sexies.- La Secretaría, con base en los mapas de ruido correspondientes, definirá los límites máximos permisibles de ruido en exteriores, en función de las zonas de calidad acústica siguientes:

- I. Hospitalarias y escolares;*
- II. Preservación ecológica;*
- III. Habitacional y áreas verdes;*
- IV. Comercial, de servicios y de espectáculos;*
- V. Rural;*
- VI. Transportes y vialidades; y*
- VII. Industrial.*

ARTÍCULO 186 Septies.- Los mapas de ruido deberán ser revisados y, en su caso actualizados, cuando menos cada 5 años, o antes y se presente información que lo justifique.

ARTÍCULO 186 Octies.- El Programa Sectorial Ambiental deberá incluir un apartado en materia de prevención y control de la contaminación generada por ruido, el cual deberá considerar los mapas de ruido, y contendrá por lo menos:

- I. El diagnóstico de la situación acústica existente;*
- II. Las zonas o regiones en las que se superen los límites máximos permisibles, así como las fuentes que generan el exceso de ruido y los horarios correspondientes;*
- III. Las metas y objetivos específicos de las zonas de calidad acústica establecidas en función de los casos en los que se superen los límites máximos permisibles, en la zona o zonas identificadas;*
- IV. Las acciones necesarias para prevenir, controlar, reducir o minimizar la contaminación generada por ruido en la zonas o regiones identificadas; y*
- V. La asignación de:*
 - a) Recursos para la ejecución de las acciones que permitan alcanzar las metas y objetivos específicos, a efecto de prevenir, controlar, reducir o minimizar la contaminación generada por ruido en las zonas o regiones identificadas;*

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

- b) Responsabilidades de la Secretaría, así como las acciones de coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y con las Alcaldías; y*
- c) Tiempos de ejecución, revisión y evaluación de resultados.*

ARTÍCULO 186 Nonies.- La información y las prescripciones contenidas en el apartado del Programa Sectorial Ambiental en materia de prevención y control de la contaminación generada por ruido, deberán ser observadas en:

- I. Los programas de desarrollo urbano;*
- II. El Programa de Ordenamiento Ecológico;*
- III. Las autorizaciones en materia de impacto ambiental de obras o actividades;*
- IV. El otorgamiento de la Licencia Ambiental Única;*
- V. Los permisos y autorizaciones para la celebración de espectáculos públicos en la vía pública o en lugares que no cuenten con la licencia de funcionamiento correspondiente; y*
- VI. Los permisos para operar un giro con impacto vecinal o zonal.*

ARTÍCULO 186 Decies.- Las sanciones a las conductas previstas en el presente capítulo se resolverán en términos de lo establecido en el artículo 213 de la Ley, atendiendo a las circunstancias específicas del caso y de manera supletoria lo establecido en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 187... al 226...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.”

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

TERCERO. Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Gobierno de la Ciudad de México expedirá las disposiciones necesarias para armonizar los instrumentos administrativos de su competencia al contenido del presente decreto, en función de la suficiencia presupuestal.

CUARTO: La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México deberá elaborar las disposiciones reglamentarias a las que se refiere el Título Quinto de la presente Ley de la Prevención, Control y Acciones Contra la Contaminación Ambiental, dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente Decreto.

...⁴

En esta tesitura es preciso mencionar lo referente al ARTÍCULO CUARTO, TRANSITORIO, dispone de un término relativo a la elaborar las disposiciones reglamentarias a las que se refiere el Título Quinto de la presente Ley de la Prevención, Control y Acciones Contra la Contaminación Ambiental, sin embargo, a raíz de la declaratoria de emergencia sanitaria ocasionada por COVID-19 fueron interrumpidos diversos términos y trabajos administrativos entre los que se encontraron los referentes al tema.

En esta línea de ideas el presente instrumento legislativo tiene por objeto proponer que se enfatice en realizar la legislación aplicable a la materia y con ello se brinde un marco normativo complementario que permita la correcta aplicación de las normas

⁴. http://www.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2021/GOCDMX_BIS_23_04_2021-2-5.pdf



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

planteadas y al mismo tiempo se armonice, aquella legislación que pueda alentar los procedimientos administrativos que plantea el proyecto de decreto.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4 párrafo quinto, el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. De igual forma el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.

SEGUNDO. Que el artículo 12 numeral 1 de la Constitución Local establece que la Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

TERCERO. Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en los artículos 1, fracción XII, y 5, fracción XV, establece la obligación del Estado de garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

CUARTO. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, establece en su artículo 35. Que a la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

derechos ambientales y en específico aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local y de la legislación en materia ambiental; normas locales y federales, y demás ordenamientos que incidan en el ámbito de competencia de la Ciudad.

Asimismo, la fracción XVIII, establece que es competente para expedir normas ambientales para la Ciudad en materias de competencia local.

QUINTO. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, establece en su artículo 43 que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales le corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica.

En específico las señaladas en las siguientes fracciones que a la letra dicen:

III. Elaborar y revisar en su caso los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que la persona titular de la Jefatura de Gobierno presente al Congreso, con excepción de aquellas que se refieran a la materia fiscal;

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

IV. Elaborar y revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

V. Elaborar los proyectos de Leyes; Reglamentos y otros instrumentos jurídicos que le señale la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

SEXTO. Que Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en su artículo 21, segundo párrafo, señala que los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.

“Los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.”

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno, la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución:**

SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE INFORMEN A ESTE CONGRESO EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA ELABORACIÓN DE LAS DISPOSICIONES



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

REGLAMENTARIAS DEL TÍTULO QUINTO “DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ACCIONES CONTRA LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL”, RELACIONADAS CON LA CONTAMINACIÓN AUDITIVA, ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL” PUBLICADO EL 23 DE ABRIL DE 2021 EN GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 11 días del mes agosto de 2021.

Dip. José Luis Rodríguez Díaz de León

**DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN
VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

TÍTULO	Oficio de inscripción 11 de agosto 2021
NOMBRE DE ARCHIVO	Oficio_de_inscripción_09_08_21_72.pdf and 1 other
ID DE DOCUMENTO	8b1209a4d68175ce07882c98da1988555c576a1d
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Completado

Historial del documento

 ENVIADO	09 / 08 / 2021 21:56:18 UTC	Enviado para su firma a MESA DIRECTIVA CONGRESO CDMX (presidenciamd.congreso@gmail.com) por jose.rodriguez.congresocdmx@gmail.com IP: 187.189.249.53
 VISUALIZADO	09 / 08 / 2021 22:28:36 UTC	Visualizado por MESA DIRECTIVA CONGRESO CDMX (presidenciamd.congreso@gmail.com) IP: 189.216.49.15
 FIRMADO	09 / 08 / 2021 22:29:46 UTC	Firmado por MESA DIRECTIVA CONGRESO CDMX (presidenciamd.congreso@gmail.com) IP: 189.216.49.15
 COMPLETADO	09 / 08 / 2021 22:29:46 UTC	El documento se ha completado.